



REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS A SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL

La Constitución española establece en su Título I, capítulo III, los principios rectores de la política social y económica del Estado, al señalar las prestaciones a que están obligados los poderes públicos en materia de servicios sociales y asistencia social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que los municipios ejercerán en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestaciones de servicios sociales y de promoción e integración social

En el año 1986, se puso en marcha la Ley 3/1986, de 16 de abril de 1986, de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, entre cuyas funciones en el nivel de servicios básicos figura en el artículo 13.3, la gestión de prestaciones de ayudas económicas.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Reglamento establecer el marco general de las ayudas de emergencia social, regulando los conceptos que con carácter mínimo deber integrarse en dichas ayudas y los requisitos para su concesión, en Recas.

Artículo 2. - Definición y características.

Se consideran ayudas de emergencia social las ayudas de naturaleza económica en todo caso, subsidiarias y, en su caso, complementarias de cualquier prestación pública que pudiera corresponder, destinadas a aquellas personas residentes en Recas y en su caso, a los miembros de su unidad convivencial, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter básico y cuya concesión tenga por objeto paliar o evitar situaciones de marginación social.

Tienen carácter finalista (se destinará únicamente a la finalidad para la que han sido concedidas) de subvenciones a fondo perdido. No son prestaciones periódicas sino puntuales, por lo que se otorgan una vez o número reducido de veces para fines concretos no cubiertos o cubiertos insuficientemente por los Sistemas de Protección Social.

Artículo 3. - Beneficiarios.

Pueden beneficiarse de estas ayudas económicas aquellas personas individuales no pertenecientes a ninguna unidad convivencial o personas miembros de una unidad convivencial. A tales efectos, se considera unidad convivencial a la formada por más de una persona que formando parte de una misma unidad económica, residan en el mismo hogar, y estén vinculadas en primer segundo y tercer grado en línea recta o colateral (cónyuge, bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, hermanos, tíos y sobrinos)



Artículo 4.- Tipologías de necesidad.

A) Para cubrir gastos en alojamientos temporales ante emergencias o siniestros.

B) Para necesidades básicas de subsistencia: gastos relativos a las necesidades primarias del beneficiario o de los miembros de su unidad convivencial, no cubiertos por los diferentes sistemas específicos, incluyéndose:

- Gastos de vestidos.

- Gastos de instrucción, fundamentalmente básicos (niveles de guardería, preescolar, primaria, secundaria, E.S.O., Educación Especial, E.P.A. y prestaciones de gastos de libros, comedor, transporte, etc.)

- Gastos derivados de atención sanitaria.

- Gastos de naturaleza análoga a las anteriores y que se consideren de carácter básico por los Técnicos de Asistencia Social. (manutención, prótesis, alimentación infantil, etc.).

C) Para cubrir gastos relacionados con la vivienda:

a) Gastos para el disfrute y mantenimiento de la vivienda habitual, incluyéndose:

- Gastos de arrendamiento.

- Gastos de mantenimiento.

b) Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda habitual, incluyéndose:

- Gastos de mobiliario necesario y de electrodomésticos de la denominada línea blanca.

- Gastos de reparación, instalaciones y adaptación funcional con carácter subsidiario y complementario de otras ayudas públicas por este concepto.

D) Para rehabilitación o asistencia especializada de carácter urgente y necesario, así como gastos derivados de estancias en centros.

E) Con carácter complementario y subsidiario para la cobertura de necesidades en las áreas de instrucción, sanitaria y vivienda de prestaciones gestionadas por los respectivos Organismos competentes.

F) Gastos de endeudamiento previo, originado por alguno de los conceptos de los apartados anteriores.



Artículo 5. - Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de emergencia social quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar empadronado en el municipio de Recas, con una antigüedad de, al menos, un año.
- c) No disponer de ingresos suficientes con los que afrontar los gastos específicos carácter básico contemplados en el artículo 4º del presente Reglamento.

Se considerará que no se dispone de ingresos suficientes con qué atender, total o parcialmente a las citadas necesidades, cuando la persona individual y, en su caso, la unidad convivencias no disponga de unos recursos anuales, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo, superiores al salario mínimo interprofesional, en caso de unidad familiar de un solo miembro.

Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la renta bruta se calculará incrementándola en un 25 por 100 por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar.

- d) Todos los miembros de la unidad convivencias que se encuentren en la edad legal de trabajar, deberán estar inscritos como demandantes de empleo, en la oficina del INEM.

Artículo 6. - No podrán ser beneficiarios:

- a) No podrán ser beneficiarios de esta ayuda la persona individual y, en su caso, cualquiera de los miembros de su unidad convivencial que fueren propietarios, o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen, de manera notoria, la existencia de medios materiales, suficientes para atender los gastos del presente Reglamento. Únicamente queda exceptuada de lo establecido en el párrafo anterior. la vivienda habitual que constituya el hogar de convivencia y no tenga carácter suntuario. La determinación de considerar suficiente para atender las necesidades básicas de la vida lo contenido en el párrafo anterior, será efectuado por el personal técnico de Asistencia Social, cuyo informe tendrá la presunción de certeza, salvo prueba en contrario. Tales consideraciones constarán claramente en el informe social correspondiente.

- b) Personas que tengan familiares obligados a prestar alimentos, en virtud de lo previsto en el Título VI del Libro 1 del Código Civil. No obstante se considera que no tienen obligación de prestar alimentos a los parientes que, en atención a las circunstancias socio-económicas concurrentes, no puedan hacer frente o atender a las necesidades básicas de la unidad familiar solicitante, sin desatender sus propias necesidades o las de los familiares a su cargo. Las circunstancias excepcionadas



serán valoradas por el personal técnico de Asistencia Social y constarán claramente en el informe social correspondiente.

c) Las personas que pertenezcan a comunidades, institutos, órdenes u organizaciones que por sus reglas o estatutos están obligadas a prestarles asistencia, así como aquellas sujetas a tutela de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Determinación de los ingresos.

1. Para la determinación de los ingresos de la persona individual y, en su caso, de la unidad convivencial se tendrá en cuenta los siguientes ingresos:

- Ingresos de trabajo por cuenta ajena (sueldos, salarios, pensiones, subsidios de carácter periódico).
- Ingresos de trabajo por cuenta propia (podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributario).
- Ingresos procedentes de rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario (valores mobiliarios y activos financieros en general tanto de renta variable como de renta fija, así como los obtenidos por la titularidad de toda clase de cuentas las instituciones financieras. En el capital inmobiliario, se computen particularmente los rendimientos obtenidos por alquileres, precios de traspaso o de cesión tanto de bienes rústicos como urbanos).
- Otros ingresos (cualquier otro título por parte de cualquier miembro de la unidad convivencial no incluidos en otros apartados).

2. Para la valoración inicial de los medios económicos no documentados y notoriedad de medios materiales suficientes de la unidad convivencial, se tendrá en cuenta:

- a) Perspectivas económicas en el momento de presentar la solicitud, apreciando, entre otras circunstancias:
- Edad y estado de salud.
 - Cualificación profesional y posibilidad de acceso al empleo.
- b) Situación económica en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- c) Bienes inmuebles urbanos y rústicos (capital mobiliario/aportación familiar/vehículo a motor).

3.- Los ingresos no computables son los siguientes:

- Ingresos que procedan de ayudas sociales de carácter finalista no periódicas o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación, estudios, ayudas técnicas o similares, siempre que se justifiquen documentalmente, se deducirán del cómputo en su totalidad, es decir, propiamente no se computarán.
- Ingresos generados por la venta de la vivienda habitual se deducirán del cómputo cuando los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de vivienda del mismo tipo o en un negocio o puesto de trabajo propio.



4.- Son gastos deducibles los realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifiquen adecuadamente que fueron abonados por los miembros que integren la unidad convivencias del solicitante, sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias: se deducirán en su totalidad de cómputo de recursos.

Artículo 8.- Criterios de concesión.

Estas ayudas tienen un carácter excepcional, tienden a evitar la cronificación de la situación problemática, son subsidiarias o complementarias de cualquier prestación pública, se deben acompañar además de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación, son finalistas, debiendo destinarse únicamente a la finalidad para la que hayan sido concedidas.

Deberán concederse previa comprobación de su manifiesta necesidad y de la insuficiencia de ingresos.

Se considerarán como prioritarias:

- Las familias que además de escasos recursos económicos tengan a su cargo menores o incapacitados.
- Aquellas solicitudes cuya concesión resuelve definitivamente la necesidad planteada. siempre que no exista otro recurso o prestación ya establecido para resolverlo.
- Las que se gestionan como complementarias, intervenciones integrales o prestaciones desarrolladas desde los Servicios Sociales y otras instituciones.

El importe de las distintas ayudas para gastos específicos de carácter básico estará en función del cálculo realizado por los Técnicos de Asistencia Social, siguiendo criterios de coste reales, si bien se buscará la participación económica del beneficiario con aplicación de un porcentaje en la solución del problema; dicho porcentaje caso de aplicarse, será propuesto por los Técnicos de Asistencia Social.

Los criterios de costo real deberán estar documentados y constar claramente en el informe, así como el porcentaje, si lo hubiera, a aportar por el beneficiario.

Artículo 9. - Solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas de emergencia social se formularán en instancia normalizada y deberán ser presentadas en el Ayuntamiento. De la presente solicitud se facilitará recibo al interesado si lo pidiera, pudiendo servir a tal efecto una copia de la misma solicitud, donde conste el registro de entrada.

Artículo 10.- Documentación.

A la instancia presentada se acompañarán los documentos siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad convivencias obligados a tenerlo y, cuando corresponda, fotocopia del Libro de Familia.



- Justificante de ingreso del solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad convivencias (nóminas, pensiones, declaración de la renta, ayudas institucionales y otras). En su defecto, justificante del INEM de no estar percibiendo desempleo o ayuda familiar, y certificado de no haber realizado declaración de la renta.
 - Facturas o presupuestos de los gastos específicos o justificantes de la deuda previamente contraída.
 - Documentos que justifiquen la prestación pública de los conceptos de gastos contemplados en el Reglamento por las distintas instituciones públicas.
- Cuando existan dudas razonables, o sea imprescindible para contemplar el expediente y para la demostración de los requisitos necesarios para estas ayudas, se podrá recabar cualquier otro tipo de documento que demuestre la realidad a constatar.

Artículo 11. - Otra documentación del Ayuntamiento.

1.- A efectos de integrar el expediente administrativo, la documentación prevista en el artículo anterior será completada por el Ayuntamiento si no lo ha hecho el solicitante, aportándose las manifestaciones del mismo, y con los siguientes documentos:

- a) Certificado de empadronamiento del solicitante.
- b) Certificado de convivencia de todos los miembros que integren la unidad convivencias.

(Estos dos documentos, se pueden sustituir haciéndolo constar en el expediente por personal del Área de Bienestar Social).

- c) Informes elaborados o recabados por los Técnicos de Asistencia Social sobre aquellos aspectos que puedan incidir en la resolución del expediente.

2.- En todo caso el Ayuntamiento podrá verificar las declaraciones de los beneficiarios, solicitando cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas o privadas.

Artículo 12.- Procedimiento concesión.

Los expedientes serán tramitados por los Técnicos de Asistencia Social, quienes confeccionarán la oportuna valoración y tomarán la propuesta de resolución a elevar al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes. Propuesta en la que se recogerá, de forma sucinta, bien la proposición de concesión con su cuantía y periodificación, bien la proposición de denegación y sus causas, así como las obligaciones a cumplir por los beneficiarios si se determinasen.

Informada la solicitud por el trabajador/a social del Área de Bienestar Social, se elevara a propuesta de la Comisión Informativa, tramitándose con posterioridad a través de Decreto de La Alcaldía.

Únicamente en caso de extrema urgencia se resolverá exclusivamente por Decreto de la Alcaldía.



Artículo 13. - Derechos y deberes de los beneficiarios.

Deberes de los beneficiarios:

- Facilitar la labor de los técnicos municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales a efectos de evaluar su situación y las posibles modificaciones futuras.
- Presentación antes o bien en el momento del cobro de la ayuda de la factura que justifique la emergencia, siempre que la naturaleza de la ayuda lo permita.
- Comunicar en el plazo de quince días hábiles cualquier cambio que la unidad familiar sufra en las circunstancias personales o económicas y que pueda dar lugar a la suspensión modificación o extinción de la ayuda.
- Participar en los programas de integración y de formación, así como en las actividades de utilidad pública no productiva que, de acuerdo con su cualificación profesional, les sean asignadas.
- Aplicar la ayuda económica a la finalidad para que haya sido otorgada.
- No rechazar oferta de empleo, salvo circunstancias debidamente justificadas.
- No ejercer la mendicidad.
- Intentar superar la situación en la que se encuentran.
- Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular, cuando estén en edad de escolarización obligatoria.

Artículo 14.- Causas de denegación.

Las causas de denegación de la ayuda de emergencia se basarán en lo siguiente:

- a) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud realizada.
- b) Que el motivo de la solicitud no responda a una necesidad real de la familia.
- c) Que los solicitantes dispongan de suficientes medios materiales para hacer frente a la necesidad.
- d) No cumplir algún requisito expresado en el presente Reglamento.
- e) Personas que tengan familiares obligados a prestar alimentos, en virtud de lo previsto en el Título 1 del Código Civil.
- f) No haber cumplido otras obligaciones derivadas o cualquier programa o prestación del Área de B. Social, con indicación expresa de la misma (teniendo presunción de certeza lo expresado por los Técnicos salvo prueba en contrario, razonándose en que la ayuda no resolverá por si sola la situación de marginación social, sí no se accede a acometer actuaciones complementarias que favorezcan la reinserción social).

Artículo 15. - Causas de extinción.

Causas de la extinción de la ayuda:

- Fallecimiento.
- Pérdida de algún requisito.
- Cambio de residencia.
- Incumplimiento obligaciones (art. 13).



- Ocultamiento o falseamiento de datos.

Artículo 16.- Abono.

El abono se realizará por el procedimiento (pago en metálico, ingreso en libreta o cuenta corriente del beneficiario, etc.) que resulte más ágil o mejor convenga al caso, pudiendo hacerse a persona distinta del beneficiario siempre y cuando tenga relación con el mismo.

No obstante el personal técnico del Área de Bienestar Social, en virtud de casos particulares y debidamente razonados podrá proponer alternativas de pago que se desean consten en la resolución.

El abono de las ayudas de emergencia no superará el plazo de tres días laborables, toda vez que el Decreto de concesión haya sido firmado, procediéndose por las Áreas de Intervención y Depositaria a agilizar al máximo los procedimientos necesarios para el abono de las ayudas.

Artículo 17.- Seguimiento de las ayudas.

El Ayuntamiento realizará el seguimiento continuado de los beneficiarios de estas ayudas a efectos de verificar que las ayudas concedidas se aplican a los fines previstos y de comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para su concesión. Este seguimiento se realizará a través de los Trabajadores Sociales.

Artículo 18.- Publicidad.

Se realizará anualmente, por parte de la Corporación Local, publicidad de estas ayudas económicas.

Al objeto de que los beneficiarios conozcan la normativa de las ayudas, se realizará un folleto explicativo.

Artículo 19. - Cantidad total destinada a ayudas.

Vendrá determinada por la Corporación Local, la cantidad anual total destinada para esta finalidad en el correspondiente ejercicio presupuestario. Dicha cantidad será como mínimo la suma de la aportación de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, y de lo aportado por la Corporación Local.

Artículo 20.- Memoria.

La Corporación Local comunicará anualmente, en los treinta días siguientes a la finalización del ejercicio respectivo, a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, las prestaciones realizadas con este tipo de ayudas, a través de una memoria que contendrá los siguientes datos:

1. Crédito total destinado, señalando la aportación correspondiente a la Junta de Castilla-La Mancha y la respectiva de la Corporación Local.



2. Número de solicitudes presentadas.
3. Número de concesiones y denegaciones, tipo y concepto para los que se han concedido o denegado las ayudas y cuantía total destinada a cada concepto.
4. Evaluación anual del programa.

Artículo 21. - Recursos.

Contra la resolución administrativa, podrá utilizarse por los interesados el recurso que prevea la legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del citado Reglamento, el cual entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.